

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 237/2020 Y SU ACUMULADO 238/2020

Mérida, Yucatán, dieciocho de junio de dos mil veinte. -----

VISTOS: Téngase por presentadas las denuncias contra el **Ayuntamiento de Celestún, Yucatán**, las cuales fueron remitidas a este Organismo Autónomo el nueve de abril de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre las denuncias en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha nueve de abril de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 237/2020 y 238/2020.

Al respecto, conviene precisar que con motivo del acuerdo por medio del cual se aprobaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veinte, de aquel por el que se tomaron diversas medidas de prevención ante el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como de aquellos por medio de los cuales se amplió la vigencia de las medidas antes referidas, el primero, aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha dieciséis enero del año en curso, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro del mismo mes y año, el segundo, emitido el dieciocho de marzo del año en cita y los restantes, suscritos el dieciséis de abril, el cuatro de mayo, y el cinco de junio de dicho año; las denuncias se tienen por presentadas el dieciséis de junio de dos mil veinte. Lo anterior, en razón de lo siguiente:

- Toda vez que a través del acuerdo aprobado el dieciséis de enero del presente año, este Pleno determinó como días inhábiles para las labores del Instituto los comprendidos del seis al diez de abril, el primero y el cinco de mayo y el cuatro de junio, todos del año en cuestión.
- En virtud que por acuerdos emitidos en fechas dieciocho de marzo, dieciséis de abril, cuatro de mayo y cinco de junio del año que ocurre, esta autoridad determinó suspender durante el transcurso de los períodos comprendidos del dieciocho de marzo al tres de abril y del trece de abril al quince de junio del año en comento, todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos del propio Instituto, reanudándose los mismos el martes dieciséis de junio del citado año.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 237/2020 Y SU ACUMULADO 238/2020

SEGUNDO. De la exégesis efectuada a los escritos de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que existe coincidencia en el denunciante, ya que el correo electrónico señalado para recibir notificaciones concuerda en los dos casos.
2. Que existe coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en materia de las denuncias, puesto que en ambas la intención del particular versa en consignar un posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a sus obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), en virtud que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la siguiente información de dicho precepto legal:
 - a. La correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veinte de la fracción I.
 - b. La relativa al primer trimestre del año que ocurre de la fracción XIX.

Lo anterior, en virtud que en los escritos de las denuncias constan las siguientes manifestaciones:

a) Denuncia a la que se le asignó el expediente número 237/2020:

"El sujeto obligado omite totalmente informar la normatividad aplicable al mismo. No existe información alguna."

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2020	1er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2020	2do trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2020	3er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2020	4to trimestre

b) Denuncia a la que se le asignó el número de expediente 238/2020:

"Dicha información no se encuentra actualizada al primer trimestre de 2020, misma que debe tener los servicios ofrecidos por el sujeto obligado, los requisitos y costos de los mismos."

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XIX_Servicios ofrecidos	Formato 19 LGT_Art_70_Fr_XIX	2020	1er trimestre
70_XIX_Servicios ofrecidos	Formato 19 LGT_Art_70_Fr_XIX	2020	2do trimestre

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 237/2020 Y SU ACUMULADO 238/2020

70_XIX_Servicios ofrecidos	Formato 19 LGT_Art_70_Fr_XIX	2020	3er trimestre
70_XIX_Servicios ofrecidos	Formato 19 LGT_Art_70_Fr_XIX	2020	4to trimestre

Como consecuencia de lo anterior y en virtud que de la interpretación efectuada al contenido del numeral 82 de la Ley de Actos Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como del relativo al segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se advirtió que la acumulación de expedientes procede de oficio o a petición de partes, y en caso de existir dos o más procedimientos por los mismos hechos, actos u omisiones, a fin de resolver en forma conjunta, congruente entre sí, de manera expedita y concreta las denuncias aludidas, resulta procedente declarar la acumulación de la denuncia relativa al expediente 238/2020 los autos del procedimiento de denuncia 237/2020, en virtud que la denuncia de éste último se recibió primero; por lo que la tramitación del expediente acumulado se seguirá en los autos del expediente al que se acumula.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Del estudio efectuado a las denuncias, se advirtió que la intención del particular, consiste en hacer del conocimiento de este Órgano Colegiado, un posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:

- a. La correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veinte de la fracción I.
- b. La relativa al primer trimestre del año que ocurre de la fracción XIX.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en los siguientes considerandos se realizará el análisis de los hechos plasmados en las

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 237/2020 Y SU ACUMULADO 238/2020

denuncias realizadas por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, disponen lo siguiente:

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.

El ordinal octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en sus fracciones I y II, señala lo siguiente:

Octavo. *Las políticas para actualizar la información son las siguientes:*

- I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. . .*
- II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.*

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 237/2020 Y SU ACUMULADO 238/2020

La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales antes citados, en cuanto a las fracciones I y XIX del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
I	Trimestral. Cuando únicamente se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adición, derogue, abrogue, o que se realice cualquier tipo de modificación al cualquier norma marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de las normas publicadas por medios distintos como el Sitio de Internet.	Información vigente
XIX	Trimestral	Información vigente

En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, este Pleno determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año que ocurre. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril del presente año, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, a través del acuerdo suscrito el veinticinco de mayo del año que transcurre, este Órgano Garante estableció que no se admitirán denuncias, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del citado año, hasta el primero de julio de tal año.

De la interpretación armónica efectuada los documentos normativos antes referidos, se colige lo siguiente:

- 1) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 237/2020 Y SU ACUMULADO 238/2020

- 2) Que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3) Que los sujetos obligados deben actualizar la información de sus obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales o en cualquier otra normatividad.
- 4) Que para el caso de las fracciones I y XIX del artículo 70 de la Ley General, la publicación y/o actualización de la información debe efectuarse trimestralmente, en los treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre, o para el caso de la primera fracción nombrada, durante los quince días hábiles posteriores a alguna modificación, y que únicamente se debe conservar publicada la información vigente.
- 5) Que de acuerdo con lo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información y en términos de los acuerdos emitidos por este Órgano Garante el veinticinco de marzo y veinticinco de mayo de dos mil veinte, la información de los cuatro trimestres del año en comento de la fracción I del artículo 70 de la Ley General y la correspondiente al primer trimestre de tal año de la fracción XIX del citado precepto legal, debe publicarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación
Fracción I del artículo 70 de la Ley General	
Primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte
Segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Tercer trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de octubre de dos mil veinte
Cuarto trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de enero de dos mil veintiuno
Fracción XIX del artículo 70 de la Ley General	
Primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte

- 6) Como consecuencia de lo señalado en los dos puntos previos, que a la fecha de presentación de las denuncias, en cuanto a las fracciones I y XIX del artículo 70 de la Ley General, únicamente debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve.
- 7) Que las denuncias por la falta de publicación y/o actualización de la información de los cuatro trimestres del año que ocurre de la fracción I del artículo 70 de la Ley General y de la relativa al primer trimestre de dicho año de la fracción XIX del citado artículo, únicamente serán procedentes hasta que concluya el plazo establecido para su publicación y/o actualización. En este sentido, y

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 237/2020 Y SU ACUMULADO 238/2020

según lo acordado por esta autoridad el veinticinco de mayo de dos mil veinte, para el caso de la información del primer trimestre del año en cuestión, las denuncias serán procedentes a partir del primero de julio de dicho año.

En mérito de lo anterior, y no obstante que las denuncias motivo del presente procedimiento refieren a la falta de publicación de información de las fracciones I y XIX del artículo 70 de la Ley General, por parte del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, se considera que no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; esto así, en razón que las denuncias no versan sobre un incumplimiento por parte de dicho Sujeto Obligado a sus obligaciones de transparencia, ya que el plazo para la publicación de la información a la que aluden aún no ha vencido, por lo que la falta de publicidad o actualización de dicha información no es sancionable.

CUARTO. Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, son IMPROCEDENTES, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Por lo expuesto y fundado se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011 AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 237/2020 Y SU ACUMULADO 238/2020

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desechan** las denuncias intentadas contra el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, las cuales fueron remitidas ante este Órgano Garante el nueve de abril de dos mil veinte y que se tuvieron por presentadas el dieciséis de junio del mismo año, toda vez que los hechos consignados por el denunciante versan sobre la falta de publicación y/o actualización de información de las fracciones I y XIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinte, cuyo periodo de publicación y/o actualización aún no ha vencido, por lo que dicho hecho no es susceptible de sanción.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA